

# sumario

AUTONOMIA Y  
DIPUTACIONES  
J. V.

Página 5



ESCOLARES CACEREÑOS  
+ MEDIO RURAL  
= DESIGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES

D. T. Navarro

Página 9



CAÑAVERAL, UNA APUESTA CACEREÑA

E. Jarafz

Página 46

PREGUNTAR NO  
ES INDISCRETO:

A. Daniel Serrano

Página 40



DE ADMINISTRACION

Página 51



GUADALUPE ES UN JARDIN

Página 59

PREMIO CACERES DE ESCULTURA:  
UN MILLON DE PESETAS

Páginas Centrales



CRONICAS DE LAS DIASPORAS

Página 45

LA EDUCACION EN LA PROVINCIA DE CACERES

A. Barroso

Página 27

REGIONES QUE COLABOREN

S. Pérez Simón

Página 43

LA EDUCACION EN EL MEDIO RURAL

A. Uribarri Murillo

Página 12

LAS ESCUELAS - HOGAR

A. Cepeda Hernández

Página 38

LAS DISFUNCIONES DE LA ESCUELA RURAL

J. Iglesia Marcelo

Página 32

EL GNOMO (Cuento)

A. M. Hernando

Página 42

ALCANTARA 4

Epoca II - Núm. 8

# AUTONOMIA Y DIPUTACIONES

Por Jaime VELAZQUEZ GARCIA

Como la opinión pública sabe por las informaciones y comentarios más o menos objetivos que aparecen en los medios de comunicación, desde hace algunos días viene reuniéndose la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de Autonomía de Extremadura, de la cual formo parte en representación de UCD.

Sabe también la opinión pública, al menos la que asiduamente se entera de los comentarios más o menos subjetivos que se hacen al respecto y cuya motivación última sería interesante esclarecer, que uno de los temas que más controversia produce y en el cual no existe acuerdo entre los grupos deliberantes, UCD y PSOE, es el relativo a las Diputaciones Provinciales y al papel que habrán de jugar en el futuro, dentro del contexto autonómico, tema éste sobre el que el portavoz del grupo socialista, señor Rodríguez Ibarra, expuso su opinión en el diario *Hoy*, así como la peculiarísima interpretación que de la Constitución hace al respecto.

Como en el mencionado artículo, e incluso en otros posteriores, no firmados por el señor Rodríguez Ibarra, me he visto claramente aludido y hasta nombrado de forma no precisamente amable, quiero expresar y dejar constancia de mi postura acerca del tema. Y esto en una doble perspectiva: como jurista y como político.

Al opinar primeramente como jurista, lo hago con la tranquilidad que da saber que piso terreno propio. Máxime cuando, por mi profesión de Técnico de la Administración del Estado, me he visto impelido a una cierta especialización en temas de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. Esto, naturalmente, no significa que dé a mis opiniones un carácter dogmático e irrefutable, ni que las tenga por las únicas válidas. Pero sí presupone, en principio, que me encuentro lejos de posturas irreflexivas, a las que quieren hacer que nos acostumbremos aquellos que se consideran con facultades y capacidades para dogmatizar, y lo hacen acerca de todo desde su superficialidad, y cuyas cotas de osadía solamente son superadas por su ignorancia.

Un jurista, al contrario que un demagogo, ha de moverse en los límites precisos de la norma. Y nuestra norma fundamental es la Constitución, aprobada por las Cortes en 31 de octubre de 1978 y ratificada por el pueblo español en el referéndum de 6 de diciembre del mismo año.

En la Constitución (artículo 2º) se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones españolas. Con esto, y sólo gracias a esto, se abre la posibilidad *constitucional* de acceder a regímenes autonómicos. Pero hay que seguir leyendo y llegar al título VIII, capítulo primero, artículo 137, para saber cómo se regularizará la Organización Territorial del Estado.

Tal artículo, que debiera ser conocido al menos por todos los que se hallan implicados en la vida política, dice textualmente: *El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. TODAS ESTAS ENTIDADES GOZAN DE AUTONOMIA PARA LA GESTION DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.*

He aquí, pues, que el texto constitucional, suprema norma de nuestra organización comunitaria, reconoce y establece con toda claridad tres niveles autonómicos distintos: municipio, provincia y Comunidad Autónoma.

Precisamente es en el equilibrio entre estos tres niveles donde se articula y vertebrata la unidad de España, consagrada en el Título Preliminar de la Constitución. Y está claro que para lograr tal equilibrio se hace absolutamente imprescindible respetar la autonomía de las tres instancias citadas. Y lo está también que el respeto mutuo exige que ninguna de las partes caiga bajo la tutela de otra.

Debería estar igualmente claro, por consiguiente, que en el Estatuto Autonómico de Extremadura no cabe que se diga, como pretendió el Partido Socialista, algo como esto:

*Artículo 13. La Comunidad Autónoma PODRA ASUMIR las competencias de las actuales*

ALCANTARA 5



atribuidas a las Diputaciones Provinciales de su territorio, en el marco de lo que dispone la Ley de Administración Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 141-2 de la Constitución.

Porque resulta evidente que dicho artículo, de salir redactado así, iría contra lo dispuesto en el 137 de la Constitución (quizá por ello ni se le cita en el texto, siendo el más importante) y caería en la inconstitucionalidad. También porque se contradice con los Artículos 140 y 141 (capítulo segundo) de la Constitución, que dicen:

**Artículo 140.** La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales...

**Artículo 141.1** La provincia es una entidad local con PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

**2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendadas a Diputaciones U OTRAS CORPORACIONES DE CARÁCTER REPRESENTATIVO.**

Del último de los artículos transcritos, el más interesante de resaltar a efectos de este escrito, se desprende, en primer lugar, que la provincia tiene personalidad jurídica propia; en segundo, que su gobierno y administración, autónomos constitucionalmente, corresponde a las Diputaciones.

Para cualquier jurista, el reconocimiento explícito de la personalidad jurídica y de la autonomía, resulta incompatible con el hecho, pretendido por el portavoz del PSOE, de que cualquier otra persona jurídica, en este caso la Comunidad Autónoma, pueda "asumir" competencias otorgadas por la Constitución en ese reconocimiento. Lo más aproximado que podría hacerse a la propuesta del PSOE, sin llegar a la inconstitucionalidad, es pactar delegaciones de competencias en régimen de reciprocidad. Y ésta es precisamente la vía propuesta por UCD, y así lo intenta mediante un artículo en el cual se diga que la Comisión de Gobierno de la Comunidad Autónoma y las Diputaciones podrán acordar mutuas delegaciones de competencias para lograr una mejor coordinación y una mayor eficacia...

Pero esta fórmula de UCD, plenamente constitucional, no es aceptable para el señor Rodríguez Ibarra, portavoz del PSOE, quien en el calor de una discusión llegó a afirmar que, para él (quizá también para el PSOE), por más que le transfieran todas las competencias del Estado, no habría autonomía extremeña en el caso de que siguieran subsistiendo las Diputaciones (y vaya esta indiscreción a cuenta de las muchas que el propio señor Rodríguez Ibarra ha hecho a gente de la prensa y de la radio sobre la marcha de las deliberaciones).

Menos aceptable es para un jurista que su inconstitucional opinión le lleve a afirmar que con la expresión *otras Corporaciones de carácter representativo*, contenida en el Artículo 142-2 de la Constitución, se pretende aludir o nombrar a las Comunidades Autónomas.

Esta interpretación, del PSOE, no es correcta, y sólo puede provenir de persona que, por razones de profesión, se halle alejada de la vía del Derecho. No correcta, errónea, por:

a) Porque sería contraria a la afirmación de principios del Artículo 137 de la Constitución.

b) Porque conllevaría la minusvaloración de lo que es y debe ser una Comunidad Autónoma, si se la citara en el artículo dedicado a las Diputaciones con una expresión tan vaga como la de *otras Corporaciones de carácter representativo*. Quien conozca un poco el Régimen Local ha de saber que tal expresión, seguida de *aquella* en la que se hace referencia explícita a las Diputaciones, alude a entes representativos de carácter provincial con clara definición geográfica o foral, como pueden ser los Cabildos o Concejos Insulares, organizaciones típicas de nuestras islas. Y prueba de esto es que en el Artículo 143-2 de la Constitución, primero de los destinados a la regulación de las Comunidades Autónomas, se deja bien sin lugar a dudas cuáles son las Corporaciones de carácter representativo a que se refiere cuando dice que *la iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente...*, lo que no precisa más

**AHORA es la HORA  
de INVERTIR en  
EXTREMADURA**

comentario, a menos que haya el intento de una deliberada violación de la letra y del espíritu constitucionales.

c) Porque todo el artículo viene delimitado por el ámbito geográfico de la provincia, y la Comunidad Autónoma tiene un ámbito supra-provincial. En los regímenes autonómicos provinciales, donde la Comunidad Autónoma coincide territorialmente con la provincia se ha lanzado esa interpretación que pretende el PSOE y que violenta claramente el espíritu de la Constitución. Hacer lo mismo en aquellas Comunidades de ámbitos geográficos supraprovinciales sería no solamente violentar el espíritu de la Constitución, sino transgredir claramente la letra de la misma.

Por otra parte, es curioso y aleccionador observar que las Comunidades Autónomas que hasta ahora han llegado a un máximo de competencias y que se consideran el desiderátum de las autonomías, no solamente no recogen en sus estatutos articulado alguno que atente contra las Diputaciones, sino que expresan su reconocimiento y respeto a las mismas.

Así, el de Cataluña, en su artículo 5º, apartados 3 y 4, se dice:

**3. Una Ley del Parlamento regulará la organización territorial de Cataluña de acuerdo con el presente Estatuto, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.**

**4. Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la organización de la provincia como entidad local y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 137 y 141 de la Constitución.**

Como se ve —ve quien tenga ojos y quiera ver—, en el Estatuto de Cataluña se introduce la supeditación al Artículo 137 de la Constitución, cosa que elude en todo momento el PSOE extremeño, quizá porque la declaración de principios contenida en el mismo, clara y rotunda en cuanto a los diversos niveles autonómicos, molesta al PSOE por constituir un obstáculo constitucional a su afán por absorber las competencias de las Diputaciones, a las que, por negarles más, hasta sostiene la posibilidad de que sus presidentes sean las únicas personas inelégibles para el Parlamento Regional.

(Nada tiene que ver el Estatuto Catalán con la Ley aprobada por el Parlamento Catalán, que ataca directamente a las Diputaciones y que en un futuro recurso de inconstitucionalidad permitirá al Tribunal Constitucional volver al orden los ámbitos y jerarquías normativas.)

En el Estatuto Vasco el tema no ofrece duda alguna, ya que todo él se apoya en el reconocimiento de *Territorios Históricos* (Artículo 2º) y en el Artículo 3º se dice textualmente:

*Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrá, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno.*

Y para cerrar la parte jurídica de mi posición y exposición, he de hacer referencia, como lo ha hecho el PSOE para tratar de justificar su inconstitucional postura, al Real Decreto Ley 19/1978, de 13 de junio, mediante el cual se aprueba el régimen preautonómico de Extremadura. Efectivamente, en él, Artículo 4º, se prevé la posibilidad de que se produzcan transferencias de competencias de las Diputaciones al ente autonómico. En eso basa su postura el PSOE, olvidando o queriendo olvidar que en su exposición de motivos dicho Real Decreto Ley manifiesta *que no condiciona* la Constitución, por lo que, aprobada ésta con posterioridad, queda derogado todo cuanto se oponga a la misma. Y prueba de ello es que, a partir de la Constitución no ha habido una sola transferencia de las Diputaciones a los entes autonómicos.

En fin, que hasta aquí, mi informe, somero y objetivo, como jurista. Y a partir de aquí, mi opinión como político.

Como político, hombre de UCD, teniendo a mano tantos argumentos por donde empezar, se me ocurre que podría hacerlo suscribiendo lo ya escrito por Rodolfo Martín Villa, Ministro de Administración Territorial, quien afirma que *lo que no tendría sentido es que los protagonistas del ensayo autonómico español, una vez convertidas en realidad sus aspiraciones, se resistiesen a dotar en la práctica de las autonomías, de competencias y de funciones, a las Diputaciones y Ayuntamientos, en un incomprensible*

Suscríbese a

**ALCANTARA**



e intolerable deseo de numantinismo centralista de nueva planta.

Como político, hombre de UCD, mis ideas con respecto a Cáceres, a Extremadura y al Estatuto que ha de regir nuestra Comunidad Autónoma, ya expuestas en diversas ocasiones y desde el mismo momento en que ocupé la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres, están muy claras. Y es obvio que voy a defenderlas, no desde la irreflexión, la irracionalidad y la superficialidad, sino en base al conocimiento de las razones jurídicas que he expuesto y a la ideología que profeso.

Como político, defiendiendo la Constitución, y la Constitución reconoce y postula, como creo haber demostrado, la autonomía de provincias y municipios, lo cual, otra vez en palabras de Martín Villa, es un planteamiento absolutamente congruente con el tipo de Estado elegido, en el cual la gestión de sus propios intereses comienza en el municipio, pasa por la provincia, sigue por las Comunidades Autónomas y termina en el Estado.

Como político, político de UCD, miembro de la Ponencia de Administración Territorial que se presentará al II Congreso Nacional de mi partido, es evidente que estoy de completo acuerdo con que la organización del Estado debe fundamentarse en la Autonomía de municipios, provincias y Comunidades Autónomas, rechazando tajantemente cualquier definición autonómica que se haga desde la confrontación entre los diversos niveles autonómicos previstos constitucionalmente. De acuerdo también con que, si las Comunidades Autónomas tienen, ya desde la Constitución y gracias a la Constitución, un espacio político, las Corporaciones Locales también tienen garantizada su autonomía y precisamente en el mismo precepto constitucional en el que se les reconoce a las Comunidades Autónomas.

Creo que, con todo lo dicho, queda clara y a salvo de las interpretaciones maliciosas que se quieran hacer, cuál es mi postura; mi postura jurídica y mi postura política, que tanto parecen encorajinar a gente que tal vez sea política, pero que carece de base jurídica. Soy consecuente con lo que la suprema norma de convivencia, la Constitución, dice y permite. Y soy consecuente con el ideario político que asumí y que me llevó en su día a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres. Y sólo quisiera que quienes, por esto, me atacan, más o menos directamente, fueran igualmente consecuentes, ya que no con su formación jurídica, que no tiene, sí con sus ideales políticos, que a lo peor tampoco no lo suficientemente clarificados.

¡Próximo Número!  
de

## ALCANTARA

CACERES  
218 MUNICIPIOS,  
40.000 Millones  
de NECESIDADES

ANTONIO HERNANDEZ GIL  
O  
LA INDEPENDENCIA

NAVALMORAL DE LA MATA  
¿ARIETE DEL  
DESARROLLO CACEREÑO?

Escolares cacereños +  
Medio rural =  
DESIGUALDAD  
de oportunidades.



Lucrecio, el chico de "los Casorios" —¡diablos con el muchacho que fue!—, mira las manos de su vecino de la derecha y mira también las de su vecino de la izquierda y acaba replegando la vista sobre las propias, cortas y duras, gruesas y bastas, tan distintas...

Distinto, en cierto modo y sin saber exactamente por qué, se siente Lucrecio. Se siente distinto a la mayoría de los muchachos que, desde hoy y a lo largo de los próximos cinco o seis años, serán sus compañeros, algunos incluso sus camaradas y amigos; distinto se supo o se intuyó de la mayor parte de quienes, compañeros, camaradas o amigos, en ocasiones parientes, compartieron con él las zozobras del tránsito a la pubertad, tantas ansias y tan escasas e insuficientes satisfacciones; distinto, sutilmente distinto, había sido de la casi totalidad de los chicos que golfearon en su compañía, larguísima años de la corta niñez, cuando todo su pequeño mundo daba por sentado que no sería más que Lucre, el chico de "los Casorios", y más tarde "el Casorio" a secas, como su bisabuelo, como su abuelo, como su padre..., como llegarían a ser conocidos sus hijos.

Y no. Probablemente no, porque Lucrecio, dieciocho años, vive hoy su primer día de Universidad,